



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00218-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0754

De acuerdo a constancia que antecede, considerando que pese a haberse indicado en la demanda que se aportaba el documento que serviría como título ejecutivo, este no se aportó; lo que impide tener certeza de la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de los demandados, tal como lo determina el artículo art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se negará librar mandamiento de pago. Además, por no haberse probado la existencia crédito, tampoco se aceptará la cesión de los derechos litigiosos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NÉGAR librar mandamiento de pago en favor del demandante Jaime Giraldo Marín.

Segundo: NO ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos, presentada con la demanda.

Tercero: NO HABRÁ lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

Cuarto: RECONOCER personería al señor Jaime Giraldo Marín, para actuar a nombre propio.

Quinto: ORDENA el archivo del expediente, previa **DESANOTACIÓN** del radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0e1b6d5a946fe337f07a104367ca16fdf5f83d8f399d59bd836c3e658e2198

Documento generado en 24/10/2020 03:54:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**